

ACUERDO
(Expte. VS/0303/10 DISTRIBUIDORES DE SANEAMIENTO –
SANEAMIENTO Y SUMINISTROS, S.A. [SANYSUM])

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D. Josep María Guinart Solà

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 15 de Noviembre del 2016

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha tomado este **ACUERDO** en el marco del Expediente Sancionador S/0303/10 DISTRIBUIDORES DE SANEAMIENTO.

Ha sido Ponente el Consejero Don Fernando Torremocha y García-Sáenz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Debemos partir de los siguientes Hechos Probados ciertos e indubitados, en cuanto a las Resoluciones administrativas y Sentencias que gozan de firmeza.

A.- El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia el día 23 de Mayo del 2013, en el marco del Expediente Sancionador S/0303/10 Distribuidores de Saneamiento, dictó una Resolución administrativa, en vía previa, en cuya Parte Dispositiva se dice

***PRIMERO.-** Declarar que en este expediente ha resultado acreditada la existencia de una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia consistente en un cártel integrado por distribuidores de productos de saneamiento y fontanería, consiste en la fijación de condiciones comerciales relativas a precios en los términos que se detallan en el Fundamento de Derecho Quinto.*

***SEGUNDO.-** Declarar que son sujetos responsables de esta infracción de cártel las empresas (...) SANEAMIENTO Y SUMINISTROS S.A.*

TERCERO.- Imponer a las referidas empresas como autoras de la conducta infractora las siguientes multas sancionadoras:

(...) *Trescientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y un euros (387.501 €) a SANEAMIENTO Y SUMINISTROS S.A.*

B.- La empresa sancionada disconforme con lo resuelto, en tiempo y forma, interpuso Recurso Contencioso-Administrativo, del que conoció la Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Recurso 348/2013).

La Ilma. Sala el día 2 de Noviembre del 2015 dictó Sentencia de la que fue Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Doña Berta Santillán Pedrosa, en cuya Parte Dispositiva se dice

FALLAMOS

*Que estimando el recurso contencioso-administrativo nº 348/2013 promovido por (...) en representación de la mercantil SANEAMIENTO Y SUMINISTROS S.A., contra la Resolución dictada en fecha 23 de mayo de 2013 por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia en el expediente sancionador nº S/0303/10 por la cual se le impuso una sanción de 387.541 euros de multa por la comisión de una infracción única y continuada del artículo 1 de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia, **debemos anularla y anulamos dicha resolución.***

C.- La Administración General del Estado disconforme con lo resuelto, en tiempo y forma, interpuso Recurso de Casación contra la sentencia dictada en la instancia, de la que conoció la Excm. Sección Tercera, de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Recurso de casación 1255/2016).

La Excm. Sala el día 25 de Octubre del 2016 dictó Sentencia de la que fue Ponente el Presidente Excmo. Señor Magistrado Don José Yagüe Gil, en cuya Parte Dispositiva se dice

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido

Declarar no haber lugar al presente recurso de casación para la unificación de doctrina nº 1255/2016 interpuesto por la Administración General del Estado contra la Sentencia de 2 de noviembre de 2015, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en su recurso contencioso-administrativo nº 348/2013.

E imponer a la parte aquí recurrente las costas de la casación, en los términos indicados en el último Fundamento de Derecho de esta Sentencia.

D.- La Comisión Nacional de la Competencia en Resolución de 25 de Septiembre del 2013 **concedió el fraccionamiento** de la sanción impuesta, solicitado por la empresa sancionada (a pagar en cuatro años y 48 cuotas mensuales), condicionado a la formación de garantía hipotecaria. Garantía que fue aportada, según consta acreditado en escrito fechado el día 15 de Noviembre del 2013.

De acuerdo con la información que obra en la Dirección de Competencia, la empresa sancionada SANEAMIENTO Y SUMINISTROS S.A., ha procedido al pago de las primeras 25 cuotas mensuales por un importe de €uros 195.919,64.

SEGUNDO.- La Dirección de Competencia el día 2 de Noviembre del 2016 ha elevado a esta Sala de Competencia un Informe Parcial de Vigilancia al objeto *“que proceda dictar Resolución por la que, en ejecución de Sentencia se ordene a la Secretaria General de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la apertura de expediente de devolución de la cantidad de €uros 195.919,64 correspondientes a las 23 cuotas (debe entenderse 25 cuotas), incluidos intereses y al levantamiento de la garantía hipotecaria prestada”*.

En consecuencia, esta Sala de Competencia entiende ser ajustada a Derecho la propuesta que le ha sido elevada y en la Sesión celebrada en el día de hoy 10 de Noviembre del 2016

HA ACORDADO

ÚNICO.- Ordenar a la Secretaría General de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la apertura de Expediente de devolución de la cantidad de €uros 195.919,64 en concepto de principal, más los intereses legales moratorios devengados en el periodo, con más los gastos de formalización de la garantía hipotecaria solicitada en su día, a favor de SANEAMIENTO Y SUMINISTROS S.A.

Comuníquese este ACUERDO a la Dirección de Competencia y notifíquese fehacientemente a SANEAMIENTO Y SUMINISTROS S.A., haciéndosele saber que contra éste no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo: la Audiencia Nacional.